

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS  
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**  
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

**DECRETO DE ARCHIVO N° 005-2017-2018-CDRGLMGE/CR**  
**Proyecto de Ley 050/2016-CR**

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en el marco de las atribuciones que le confieren el literal c) del Artículo 70 y el artículo 77 del reglamento del Congreso de la República<sup>1</sup> y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que ha ingresado a la Comisión el proyecto de Ley 050/2016-CR, “Proyecto de ley que modifica el artículo 76 y el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 776 –Ley de Tributación Municipal” a propuesta del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, con la finalidad de incrementar el porcentaje del 2% al 3% del Impuesto de Promoción Municipal, lo que implica que la tasa total del Impuesto General a las Ventas se incrementaría a 19%. Adicionalmente, propone determinar el destino de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), destinando el 50% para gastos de inversión en infraestructura y 50% destinado para gastos corrientes.

**Segundo.** Que en el presente periodo anual de sesiones, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha establecido que una de sus principales líneas de acción para el trabajo legislativo es dictaminar aquellas iniciativas, según la agenda legislativa aprobada por el Pleno del Congreso, así como la agenda priorizada que la Comisión considere prioritaria y con alto potencial de aprobación y que contribuyan, preferentemente de manera efectiva y eficiente al desarrollo del proceso de descentralización, al desarrollo regional y local, así como a la modernización de la gestión del Estado.

**Tercero.** Que, de acuerdo al Reglamento del Congreso de la República, artículo 75 “Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental”. De no cumplir con ello conforme al artículo 77, la Comisión está facultado para archivarla de plano.

La proposición legislativa presentada por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, carece del requisito establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dado que, en su exposición de motivos, donde se expresa sus fundamentos, no incluye en su análisis costo beneficio, el sustento técnico del impacto cuantitativo de la propuesta, respecto de incrementar la tasa del Impuesto de Promoción Municipal de 2% a 3%, que incrementa la tasa total del IGV a 19% y su efecto sobre la recaudación fiscal que impacta directamente en el financiamiento del presupuesto público, así como determinar el destino de los recursos del FONCOMUN y su impacto en las metas presupuestarias previstas por los gobiernos locales en sus respectivos presupuestos institucionales anuales, de sus obligaciones y en la gestión.

---

<sup>1</sup> “(...) La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla”. (Artículo 77 del RCR).

**Cuarto.** Que la Comisión, estima que el incremento de la tasa total del IGV tendría un efecto negativo sobre el Producto Bruto Interno (PBI) real y la recaudación fiscal, por ende impactaría directamente en el presupuesto público, generando un desequilibrio en el presupuesto público, incluido la de los gobiernos locales, vulnerando el artículo 78 de la Constitución Política, debido a la reducción de los recursos que financian el presupuesto, previamente aprobado y equilibrado con determinadas metas presupuestales específicas. En consecuencia, la proposición contiene iniciativa de gasto, al impactar directamente en una de las fuentes de financiamiento del presupuesto público, que requerirá de demandas adicionales de recursos para cubrir dichos déficit e incluso incidiría en un aumento del endeudamiento público, lo que vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú<sup>2</sup> y el literal a) inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso<sup>3</sup>.

Asimismo, incumpliría las reglas de estabilidad presupuestaria establecida en el inciso d) del artículo 3 de la Ley 30694, Ley de equilibrio financiero de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, que dispone que “Los proyectos de normas que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como su impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis costo beneficios en términos cuantitativos y cualitativos. (...)”.

**Quinto.** La Comisión, considera, respecto a fijar previamente el destino de los recursos del FONCOMUN en 50% para financiamiento de inversiones en infraestructura y 50% en infraestructura, vulnera el artículo 78 de la Constitución Política, debido a la modificación del destino de los recursos del FONCOMUN establecido en su presupuesto institucionales, previamente aprobado y equilibrado con determinadas metas presupuestales, que requerirá de nuevas fuentes de financiamiento, implicando demandas adicionales al Tesoro Público para cubrir dichos déficit en ciertos municipios, lo que vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el literal a) inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso.

Por otro lado, vulnera el artículo 194<sup>4</sup> de la Constitución Política del Perú, en relación a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia de los gobiernos y locales, al limitarle la capacidad de decidir óptimamente los destinos de dichos recursos de acuerdo a las necesidades individuales de cada gobierno local.

#### **DECRETA:**

**Archivar el proyecto de Ley 050/2016-CR**, “Proyecto de Ley que modifica el artículo 76 del Decreto Legislativo 776 – Ley de Tributación Municipal”, que propone incrementar la tasa del Impuesto de Promoción Municipal de 2% a 3% y fijar el destino de los recursos del FONCOMUN.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, ... junio de 2018

<sup>2</sup> “Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.”

<sup>3</sup> “Artículo 76.- (...) Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa: a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. (...)”.

<sup>4</sup> “Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”.